

(Escribir a dos espacios)

Organismo: Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales

Capítulo	
Epígrafe	
(Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

ORDEN del 13 de agosto de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la colaboración con entidades locales y organismos intermedios sin ánimo de lucro, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021 - 2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento TR350E y TR349Z)

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

La Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 define la garantía juvenil como una recomendación a los Estados para que velen para que todas las personas jóvenes menores de veinticinco años que ni trabajan, ni estudian, ni siguen una formación, reciban una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

El Plan de Garantía Juvenil Plus (GJ+) 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes, tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas jóvenes para que adquieran las competencias profesionales y técnicas necesarias para acceder al mercado laboral.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula, entre otros aspectos, la creación de un fichero del Sistema nacional de garantía juvenil y el proceso de inscripción de las personas jóvenes.

Esta convocatoria de subvenciones pretende apoyar la integración de las personas jóvenes, inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil, en el mercado laboral y a través de un Programa de colaboración con entidades locales y con organismos intermedios sin ánimo de lucro, dirigido a mejorar la empleabilidad y la inserción profesional de las personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria están cofinanciadas en un 60% por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021 – 2027, dentro del Objetivo político 4 "Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales", Prioridad 5 "Empleo juvenil", Objetivo específico ES04.1. "Mejorar el acceso al empleo y las medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", y Medida 5.A.02. "Facilitar la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas".

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

En esta convocatoria se incorpora el uso de opciones de costes simplificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 29, le atribuye a la comunidad autónoma, en concordancia con el artículo 149.1.7 de la Constitución española, la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, le corresponde a esta el ejercicio de las competencias y funciones relativas a la gestión de las políticas activas de empleo y, en concreto, la regulación específica, la convocatoria, la gestión y control de las ayudas y subvenciones del programa de ayudas a las corporaciones locales y organismos intermedios sin ánimo de lucro para la contratación de personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil.

El procedimiento de concesión tiene la consideración de concurrencia competitiva, por lo que resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas tanto para las entidades locales como para los organismos intermedios sin ánimo de lucro, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, previa comprobación de la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos establecidos.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Asimismo, las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones de esta Orden se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de junio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025; en lo que resulte de aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo dispuesto en esta orden.

Igualmente, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dicho fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados; en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y por el que se deroga el Reglamento (UE) n. 1296/2013, y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021 – 2027.

Consecuentemente con todo lo anterior, consultados el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos, de la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Dirección General de Promoción de la Igualdad y de la Intervención Delegada y, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta convocatoria tiene por objeto la financiación de acciones de fomento de empleo en colaboración con entidades locales y organismos intermedios sin ánimo de lucro, para la contratación durante nueve meses de personas jóvenes, inscritas y en situación de beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el objeto de proporcionarles una experiencia y práctica profesional que facilite su inserción laboral (códigos de procedimiento TR350E y TR349Z).

2. Esta convocatoria tiene por finalidad mejorar la empleabilidad y la inserción profesional de las personas jóvenes que no estudian ni trabajan, inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante la prestación de servicios que posibiliten a las personas participantes la realización de un trabajo efectivo que les procure una práctica profesional necesaria para su integración sostenible en el mercado de trabajo.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Artículo 2. Marco normativo

1. Las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones se ajustarán a las siguientes normas: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 9/2007, del 13 junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. En lo que resulte de aplicación se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo dispuesto en esta orden.

3. Por tratarse de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021 – 2027, serán de aplicación:

-Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

-Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos, y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021 – 2027.

Artículo 3. Principios de gestión

La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Presupuesto

1. El importe máximo destinado a la concesión de subvenciones es de 6.500.000 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2025, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un presupuesto de 3.000.000,00 euros, destinado a las entidades locales de Galicia, a través del crédito consignado en la aplicación 14.02.322C.460.1 (código de proyecto 2025 00118).

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

b) Un presupuesto de 3.500.000,00 euros, destinado a los organismos intermedios sin ánimo de lucro, a través del crédito consignado en la aplicación 14.02.322C.481.7 (código de proyecto 2025 00118).

Las subvenciones establecidas en esta convocatoria están cofinanciadas en un 60% por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021 – 2027, dentro del Objetivo político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”, Prioridad 5 “Empleo juvenil”, Objetivo específico ES04.1. “Mejorar el acceso al empleo y las medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”, y Medida 5.A.02. “Facilitar la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas”.

2. Los créditos estimados podrán ser objeto de modificaciones a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas del Sistema nacional de garantía juvenil, en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de una generación, ampliación, incorporación o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Y, dado que ambos Programas están cofinanciados por el FSE+, será necesario informe favorable previo por parte del OI para cualquier modificación presupuestaria que afecte a esta convocatoria.

Artículo 5. Definiciones

1. A los efectos de esta Orden, se considera como persona desempleada aquella que figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia, y como beneficiaria en el Sistema nacional de garantía juvenil, mayor de 18 años y que, asimismo, carezca de ocupación en el día inmediatamente anterior al de la fecha de inicio del contrato, según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificado de la mutualidad del colegio profesional, en el momento de la selección y de la contratación.

Las personas jóvenes trabajadoras que sean contratadas para la realización de los servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser, en todo caso, mayores de dieciocho años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, de conformidad con el artículo 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Para el pago de estas ayudas, la comprobación de la inscripción en el Sistema nacional de garantía juvenil la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderá por organismos intermedios sin ánimo de lucro las entidades que actúan como enlace entre diferentes actores de uno o varios sectores económicos (como individuos, comunidades, organizaciones o instituciones)

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

con el objetivo de facilitar la cooperación, el desarrollo de proyectos, la prestación de servicios o la promoción de actividades sin perseguir beneficios económicos para sus miembros o dirigentes:

-Organismo intermedio empresarial: asociación empresarial sin ánimo de lucro, consejo regulador de denominación de origen protegida, de indicación geográfica protegida y de agricultura ecológica sin ánimo de lucro, clúster y agrupación industrial empresarial, todos ellos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, domiciliados en Galicia, que representen a un colectivo de empresas gallegas.

-Agrupación industrial: organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro, compuesta por empresas especializadas alrededor de una cadena de valor, que cooperan estrechamente con el fin de promover su competitividad, con una especial atención a la innovación y la internacionalización de las empresas que forman parte de esa cadena de valor, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y domiciliada en Galicia.

-Asociación empresarial sectorial: asociación empresarial sin ánimo de lucro, cuyo fin es el apoyo a la competitividad de las personas autónomas, microempresas, pymes y grandes empresas de un sector de actividad económico específico, así como de representación y defensa del empresariado delante de las instituciones, organismos públicos y agentes sociales, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y domiciliada en Galicia.

-Asociación empresarial intersectorial: asociación empresarial sin ánimo de lucro, integrada por una diversidad de empresas o de asociaciones empresariales de diferentes ramos de actividad económica, y que presta servicios de fomento y apoyo a la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

competitividad de las personas autónomas, microempresas, pymes y grandes empresas, así como de representación y defensa del empresariado ante las instituciones, organismos públicos y agentes sociales, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y domiciliada en Galicia.

Artículo 6. Requisitos generales de los servicios que se prestarán por las entidades beneficiarias

Los servicios que se desarrollen al amparo de esta orden deberán posibilitar a las personas contratadas la realización de un trabajo efectivo en tareas relacionadas con los fines de las entidades beneficiarias (tanto entidades locales como organismos intermedios), que les procure una práctica profesional necesaria para su integración sostenible en el mercado de trabajo, y no estar afectos al desarrollo de una actividad económica conforme a lo establecido por la jurisprudencia europea (se entenderá por actividad económica cualquier actividad consistente en el suministro de bienes o servicios en un mercado determinado), y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean prestados por las entidades beneficiarias en régimen de administración directa.
- b) Que se presten o ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Que la duración de los contratos de las personas desempleadas que desarrollen la prestación de los servicios en tareas relacionadas con los fines de la entidad beneficiaria, sea como mínimo de 9 meses y la jornada a tiempo completo, al ser esa la duración y la jornada máxima subvencionable.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

d) Que la entidad beneficiaria disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de los gastos no subvencionables al amparo de esta Orden (artículo 7.3), en su caso.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Esta convocatoria establece para la determinación de la cuantía de las subvenciones, tanto para la concesión como para la justificación de las ayudas, el uso de opciones de costes simplificados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. En particular, la cuantía de la subvención que se concederá será, por cada persona joven contratada a tiempo completo, la resultante de aplicar el método de costes simplificados calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) nº. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Este método de costes simplificados consiste en un coste unitario, tomando como referencia las Bases Mínimas de Cotización vigentes, según el grupo de cotización en el que se encuentren las personas jóvenes trabajadoras en cuestión, conforme al cuadro siguiente:

Grupos de cotización	Coste unitario (9 meses)
1- Ingenieros y licenciados	22.876,56€
2- Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	18.970,11€

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

3- Jefes administrativos y de taller	16.504,56€
4 a 10- Ayudantes no titulados, oficiales administrativos, subalternos, auxiliares administrativos, oficiales y peones	16.380,09€

2. La cuantía de la subvención concedida se abonará a las entidades beneficiarias en un único pago, previa presentación de la documentación justificativa establecida en los artículos 32 o 43 de esta Orden, respectivamente, por cada persona joven contratada al menos por un período de 9 meses y con una jornada a tiempo completo.

3. A los efectos de estas subvenciones, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

En el caso específico de las contrataciones efectuadas en el marco del Programa II, será preciso acreditar, mediante un informe o documento equivalente, que las personas trabajadoras contratadas no tienen bonificada la cuota correspondiente a la Seguridad Social.

En el caso de tener bonificada la cuota correspondiente a la Seguridad Social, para el cálculo del importe elegible se descontará del coste unitario la parte proporcional correspondiente a dichas bonificaciones o reducciones.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

4. Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para el mismo objeto y finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

5. Los contratos subvencionados por esta orden serán incompatibles con el ejercicio de funciones directivas en la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

Las entidades solicitantes deberán indicar en el formulario normalizado (Anexo I.A o Anexo I.B), el grupo de cotización a que pertenecen las personas jóvenes trabajadoras

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

solicitadas. Para cada una de las personas jóvenes trabajadoras solicitadas se deberá consignar en la solicitud el CNO a 4 dígitos, que facilite y agilice el proceso posterior de selección, debiendo existir coherencia entre el CNO solicitado y el grupo de cotización.

A efectos orientativos, las entidades solicitantes tienen a su disposición la página web: <http://emprego.xunta.gal/portal/gl/buscador-ocupacions.html>, en la que pueden consultar el número de personas jóvenes (garantía juvenil), con disponibilidad para el empleo por ayuntamiento, provincia, comarca, o en toda Galicia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia. A estos efectos se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Será causa de desestimación de la solicitud no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Sólo podrá presentarse una solicitud por cada entidad. En el caso de presentación de varias solicitudes sólo se tendrá en cuenta la última presentada, que dejará sin efecto y anulará todas las anteriores.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Artículo 9. Enmienda de las solicitudes

A través de la sede electrónica se remitirán las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirán a la persona interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia. En su caso, la Administración podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal/portada>.

Artículo 12. Transparencia y buen gobierno

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a las entidades de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 13. Publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá la información necesaria a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Se informa a los interesados de la existencia del Registro Público de Subvenciones y, asimismo, de la posibilidad de que hagan constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14. Procedimiento para la concesión y comisión de evaluación

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección general de Empleo de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

3. En aplicación de los principios de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y al ser una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la resolución del procedimiento vendrá determinada por la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 28 y 39, hasta agotar el crédito.

4. Para tal efecto, se constituirá una Comisión de Evaluación, que tendrá una composición paritaria, y estará integrada por la persona responsable de la Subdirección General de Empleo, que la presidirá y, como vocales, la persona responsable del Servicio de Programas de Cooperación y una persona adscrita al Servicio de Programas de Cooperación, que realizará las funciones de persona secretaria.

Si por cualquier causa, en el momento en que la Comisión de Evaluación tenga que examinar las solicitudes, algunas de las personas que la componen no puede asistir, será sustituida por la persona que al efecto designe el órgano competente para resolver.

Artículo 15. Resolución y recursos

1. La resolución de los expedientes de las subvenciones reguladas en la presente orden le corresponde a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, quien tras la fiscalización de la propuesta del órgano instructor por la intervención delegada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3.- Al mismo tiempo, deberá notificarse a cada entidad beneficiaria un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. En la resolución de otorgamiento de la subvención constará la información sobre la cofinanciación por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y el correspondiente porcentaje, con indicación del objetivo político, prioridad, objetivo específico y medida. Asimismo, figurará la identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y deberes que le correspondan, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

También se informará a las entidades beneficiarias de que la aceptación de la subvención podría implicar su aparición en la lista de operaciones que se publique en los términos establecidos en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en este programa agotan la vía administrativa, por lo que, contra ellas podrá interponerse

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, o presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el Diario Oficial de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 17 . Requisitos generales para la justificación y pago

1. El pago se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

2. La cuantía de la subvención concedida se abonará a las entidades beneficiarias en un único pago, una vez cumplido el objetivo para el cual fue concedida: la contratación de personas jóvenes desempleadas, inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo y beneficiarias del Sistema nacional de Garantía Juvenil, por el importe de nueve meses por cada persona contratada, después de presentada la documentación justificativa a que se refiere el punto 4 de este artículo.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finaliza el 30 de noviembre de 2025.

4. Se aportará la documentación justificativa indicada en el artículo 32, cuando sea beneficiaria una entidad local, o la establecida en el artículo 43, en caso de que la entidad beneficiaria sea un organismo intermedio.

La no presentación de la justificación en el plazo establecido en el punto 3 de este artículo puede comportar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. El cumplimiento de los requisitos de las personas jóvenes trabajadoras establecidos en el punto 2 de los artículos 29 y 40 (tener cumplidos los 18 años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, estar desempleadas e inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo de Galicia, ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de selección y formalización del contrato, y no haber trabajado en el día natural anterior al momento de recibir la actuación), se comprobará de oficio por el órgano concediente.

6. No se podrá realizar, en ningún caso, el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no figure al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios –estatales y

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

autonómicos– y de la Seguridad Social, no sea deudora en virtud de resolución declarativa del deber de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

7. El pago de la ayuda se ordenará, una vez recibida la documentación justificativa, en el número de cuenta indicado en el Anexo I.A o Anexo I.B de solicitud.

Artículo 18. Deberes de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Estar al día en sus deberes tributarios estatales, autonómicos y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Comunicar a través de la aplicación Contrat@, los contratos formalizados.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

d) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación, y asumir la diferencia entre la cantidad subvencionada y los costes salariales y de Seguridad Social totales, en su caso.

f) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento, y mediante transferencia bancaria, los deberes económicos que deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente los de carácter salarial.

g) Deber de mantenimiento del empleo: mantener en su plantilla la persona trabajadora contratada durante un período mínimo de nueve meses, excepto baja voluntaria de la persona trabajadora, supuesto en el que la entidad beneficiaria podrá optar preferentemente por sustituirla, según se establece en los artículos 31 y 42 de esta Orden o, en caso contrario, optar por devolver voluntariamente la cuantía proporcional.

Las bajas voluntarias deberán comunicarse por medios telemáticos al órgano gestor de las ayudas, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca, aportando la declaración de la persona trabajadora en la que se indique el motivo de la baja, según el modelo disponible en la sede electrónica.

h) A los efectos de un correcto seguimiento del desempeño de las tareas subvencionadas, la entidad beneficiaria de la subvención deberá mantener una planificación permanentemente actualizada y respecto de cada una de las personas jóvenes trabajadoras contratadas, en lo relativo al lugar de realización del servicio y a la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

distribución del tiempo de trabajo por día de la semana. Dicha planificación deberá estar a disposición de la Administración actuante para aportarla cuando se le requiera.

i) Presentar ante la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, antes de 30 de septiembre de 2026, una memoria final, en el modelo publicado en la página web:

https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml

j) Garantizar los principios horizontales de las ayudas recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el artículo 28 del Reglamento (UE) núm. 2021/1057, de 24 de junio de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.

l) Aquellos otros deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Igualmente, dado que estas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, las entidades beneficiarias deberán cumplir, en su caso, con los siguientes deberes específicos:

a) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración; a las verificaciones que puedan realizar

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno; a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas; o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Respetar las normas de subvencionalidad del gasto cofinanciado por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, reguladas por el Reglamento (UE) núm. 2021/1057, de 24 de junio de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

c) Cumplir con las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, de conformidad con los artículos 47 y 50 del dicho Reglamento, en los espacios en los que se desarrollen las actuaciones contarán con el emblema de la Unión Europea junto con la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea". Igualmente, en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación en un lugar bien visible para el público. También se hará una breve descripción de la actuación en la página web y en las

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

cuentas en los medios sociales, en el caso de disponer de ellas, mencionando los objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Además, en todos los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la actuación, destinados al público o a las personas participantes, se proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

d) Realizar las actuaciones precisas para recoger la información suficiente relativa al desarrollo de la prestación que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de realización y de resultados previstos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo. Los indicadores de realización relativos a cada persona participante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación de dicha persona participante con la actuación cofinanciada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior a la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación. Asimismo, la Administración podrá requerir en cualquier momento nuevos datos relativos a la fecha en la que se cumplan los seis meses desde que finalice la vinculación de la persona participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho Reglamento. A estos efectos, se facilitará a las entidades beneficiarias el acceso a la aplicación Participa2127 (<https://participa2127.conselleriadefacenda.gal/Participa2127>) y los oportunos cuestionarios, que tendrán que respetar el principio de integridad de los datos. Para dar cumplimiento a estos requisitos de información, las entidades beneficiarias deberán introducir los datos de los indicadores de realización y de resultados de las personas participantes en dicha aplicación informática.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

e) Mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con fondos del Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

f) Conservar todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda del FSE+ durante un plazo de cinco años a partir de 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 efectúe el último pago al beneficiario del fondo, en los términos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

g) Informar a las personas destinatarias de que las actuaciones en que participan están cofinanciadas por la Xunta de Galicia (Consejería de Empleo, Comercio y Emigración) y por la Unión Europea. Los emblemas deberán figurar, como mínimo, en todo el material y en los documentos que se utilicen o entreguen a las personas participantes.

h) Colaborar con la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración en la impartición a las personas contratadas, de un módulo formativo en materia de igualdad de género, con el objetivo de promover una actitud más igualitaria entre hombres y mujeres.

Artículo 19. Seguimiento y control

1. Antes de 30 de septiembre de 2026, todas las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales la siguiente documentación:

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

- Memoria final de la actuación, en el modelo publicado en la página web:
[https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?
content=iniciativa_0044.xml](https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml)

- Certificado de fin de actuación firmado por la persona responsable competente de la entidad beneficiaria, según el modelo publicado en la página web:
[https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?
content=iniciativa_0044.xml](https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml)

2. La Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales procederá a realizar cuantas comprobaciones sean precisas para verificar el cumplimiento de los deberes recogidos en esta orden.

La Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales realizará, de oficio, a efectos de seguimiento de las ayudas, la comprobación del cumplimiento del período de contratación, mediante el correspondiente acceso a la vida laboral de las personas contratadas, dejando constancia documental de su cumplimiento en el expediente.

Artículo 20. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad, o adoptar un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) No haber comprobado que la persona joven contratada no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación, constanding para eso como beneficiaria en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en esa fecha: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

d) Incumplimiento del deber de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada establecida en el artículo 18.2.e), reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

e) En caso de ausencia total de pista de auditoría establecida en el artículo 18.2.e), reintegro del 100% del gasto subvencionado.

f) No proceder a la devolución voluntaria de la subvención según lo previsto en los artículos 30.11, 31, 41.11 y 42 : reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

g) Incumplimiento del plazo establecido de presentación de la documentación justificativa para el pago, señalada en el artículo 17.3, reintegro del 50 %. Asimismo,

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

procederá el reintegro proporcional en caso de que la documentación presentada al amparo del dicho artículo no justifique la totalidad de la subvención percibida.

h) Incumplimiento de los deberes en materia de comunicación establecidos en el artículo 18.2.c): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

i) Procederá el reintegro total de la ayuda percibida, más intereses de demora, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador y demás responsabilidades en que pueda incurrir la entidad beneficiaria, en el caso de no comunicar la obtención de otras ayudas que financien las actuaciones subvencionadas.

j) Procederá el reintegro del 10 % de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento del deber de comunicar al órgano concediente la solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

k) En caso de baja voluntaria de las personas jóvenes participantes, y si la entidad beneficiaria no procedió a la devolución del importe del salario remanente o no se llevó a cabo su sustitución, procederá el reintegro del importe correspondiente.

3. Los deberes de reintegro establecidos en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 21. Lucha contra el fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hayan podido ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos, operaciones o actuaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, en la siguiente dirección: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ERES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

En tanto no se habilite otro canal específico para el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, dichos hechos podrán ponerse en conocimiento a través del siguiente enlace: (<http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>).

CAPÍTULO II

PROGRAMA I. Contratación de personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil por entidades locales, cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 (código de procedimiento: TR350E)

Artículo 22. Finalidad

Este programa tiene por objeto la financiación de acciones de fomento de empleo en colaboración con entidades locales para la contratación durante nueve meses de personas jóvenes, inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo y en situación de beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el objeto de proporcionarles una

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

experiencia y práctica profesional que facilite su inserción laboral (código del procedimiento TR350E).

Artículo 23. Crédito presupuestario

Se destinará una partida presupuestaria de 3.000.000,00 euros a las entidades locales de Galicia, a través del crédito consignado en la aplicación 14.02.322C.460.1 (código de proyecto 2025 00118).

El porcentaje de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) será del 60%, mientras que el 40% restante será a través de Fondos Finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 24. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarias de esta línea de subvenciones los ayuntamientos de Galicia, como entidad local básica de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Se tendrá en cuenta la iniciativa gallega de Ayuntamientos Emprendedores, regulada en el título VI de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Artículo 25. Declaración responsable de la solicitud para el Programa I

Forma parte de la solicitud la declaración responsable que contiene y que hace constar los aspectos siguientes:

- a) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.
- b) Que la entidad local cumplió con su deber de remisión de las cuentas generales de cada ejercicio al Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- e) Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- f) La entidad local cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

g) La disposición de financiación suficiente para sufragar los costes del proyecto que tendrán que ser asumidos por la entidad beneficiaria, en su caso.

h) Que la actividad que vayan a desarrollar las personas jóvenes trabajadoras contratadas tiene relación con los fines de la entidad local, y les va a procurar una práctica profesional necesaria para su integración sostenible en el mercado de trabajo.

i) Que con la presentación de esta solicitud acepta la subvención.

j) Que en relación con lo establecido en el artículo 7 de la orden de convocatoria, la entidad local solicitante dispone de capacidad técnica y gestión suficiente para la ejecución de los proyectos solicitados.

k) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

Artículo 26. Documentación complementaria para lo Programa I

1. Junto con el formulario de solicitud (Anexo I.A), deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que firma la solicitud, en nombre y representación de la entidad local, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resolución, mandato, certificado expedido por la persona secretaria, o acta donde se

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

determine dicha representación. Quedan excepcionadas de dicha presentación las personas o entidades inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen representación para este procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener dichos documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 27. Comprobación de datos para el Programa I

1. Para la tramitación de este procedimiento el órgano gestor de la ayuda consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que la entidad local interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Certificado de estar al día en sus deberes con la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar al día en sus deberes con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Certificado de estar al día en sus deberes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- f) Consulta concesiones de subvenciones y ayudas
- g) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones
- h) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

- i) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, de los últimos 12 meses.
- j) Inscripción de la persona trabajadora contratada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo, en las fechas de referencia (selección y contratación).
- k) Contrato de trabajo de la persona trabajadora contratada.
- l) Inscripción como beneficiaria en el fichero del SNGX en las fechas de referencia (selección y contratación).

2. En caso de que las personas o entidades interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona o entidad interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas o entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 28. Criterios de evaluación y puntuación

Revisados y completados los expedientes, se ordenarán por orden decreciente de puntuación, con un máximo de veintidós puntos, con el objeto de otorgarles la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

correspondiente subvención a las entidades locales que cumplan los requisitos de esta Orden, siguiendo las siguientes reglas:

a) Se tendrá en cuenta, a los efectos de la asignación de contratos a las entidades locales, la relación que figure en el anexo I.A de la solicitud (apartado "subvención solicitada" relativo al número de personas a contratar), en el que se especificarán los perfiles profesionales a contratar por orden de preferencia.

a.1) Se otorgará la siguiente puntuación, en función del porcentaje de desempleo juvenil que se calcula relacionando el total de la población joven en situación de desempleo de cada ayuntamiento con el total de población joven en situación de desempleo a nivel autonómico, entendiéndose por joven la población entre dieciocho y veintinueve años:

-Diez puntos a los ayuntamientos en el que el porcentaje de desempleo juvenil sea superior al 3%.

-Ocho puntos a los ayuntamiento en el que el porcentaje de desempleo juvenil sea superior al 2% e inferior o igual al 3%.

-Seis puntos a los ayuntamiento en el que el porcentaje de desempleo juvenil sea superior al 1% e inferior o igual al 2%.

-Cuatro puntos a los ayuntamiento en el que el porcentaje de desempleo juvenil sea inferior o igual al 1%.

a.2) Se otorgarán **seis puntos** a los ayuntamientos de Galicia que, independientemente de su población, obtuvieron y formalizaron más de cinco contrataciones en el procedimiento TR351F 2024.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

a.3) Se otorgarán **cuatro puntos** a los ayuntamientos de Galicia con una población superior a 50.000 habitantes (Datos del padrón municipal de 2024: IGE).

a.4) Se otorgarán **tres puntos** a los ayuntamientos de Galicia que sean resultado de una fusión de ayuntamientos.

a.5) Se otorgarán **dos puntos** a los ayuntamientos de Galicia que tengan la condición de Emprendedores.

B) El número de contratos a asignar inicialmente a cada ayuntamiento, en función de su puntuación, será el siguiente:

b.1) Los ayuntamientos que consigan una puntuación igual o superior a 17 puntos, podrán obtener hasta cuatro contrataciones subvencionadas.

b.2) Los ayuntamientos que consigan una puntuación igual o superior a 13 puntos, e inferior a 17, podrán obtener hasta tres contrataciones subvencionadas.

b.3) Los ayuntamientos que consigan una puntuación igual o superior a 9 puntos, e inferior a 13, podrán obtener hasta dos contrataciones subvencionadas.

b.4) Los ayuntamientos que consigan una puntuación inferior a 9 puntos, podrán obtener hasta una contratación subvencionada.

Terminada la asignación de los contratos señalada en los anteriores apartados b.1), b.2), b.3), y b.4), y de existir crédito disponible, el resto de los contratos se adjudicarán sucesivamente de uno en uno, por orden decreciente de población, hasta el agotamiento del crédito, única y exclusivamente entre los ayuntamientos que tengan la condición de emprendedores.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Artículo 29. Requisitos y criterios para la selección de las personas jóvenes trabajadoras

1. A partir del momento de comunicación de la resolución de concesión por parte de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, las entidades locales beneficiarias podrán iniciar el procedimiento de selección de las personas desempleadas a contratar.

2. Las personas jóvenes trabajadoras que sean contratadas para la realización de los servicios por los que se otorgue la subvención deberán cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos en el momento de la selección y de la formalización del contrato de trabajo:

- Tener cumplidos los 18 años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, de conformidad con el artículo 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

- Estar inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Además, para ser beneficiarias de esta medida, las personas jóvenes deberán constar como inscritas y beneficiarias en el fichero del SNGX, así como cumplir los requisitos de no haber trabajado o recibido acciones educativas o formativas el día natural anterior al

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

momento de recibir la actuación, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por el Real decreto ley 6/2016, de 23 de diciembre, y por el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo.

Será la entidad beneficiaria de la subvención la responsable de comprobar que en el momento de inicio de la relación laboral la persona seleccionada sea mayor de dieciocho años, esté desempleada, inscrita como tal y que conste como beneficiaria en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, lo cual podrá consultar en su oficina de empleo y en el propio Sistema nacional de garantía juvenil.

3. Las entidades locales beneficiarias de la subvención solicitarán a las personas trabajadoras jóvenes que necesiten mediante la presentación de oferta de empleo en la correspondiente oficina pública de empleo de Galicia, en los modelos normalizados al efecto, haciendo referencia a los requisitos y características que deben reunir las personas jóvenes trabajadoras que se contratarán para el adecuado desempeño de las funciones inherentes a los puestos de trabajo ofertados, debiendo presentarse una por cada categoría profesional dentro de cada ocupación, que deberá responder a la codificación prevista en el Catálogo nacional de ocupaciones –CNO– a 4 dígitos. La oferta en su formulación no podrá contener elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación.

Podrán utilizarse ofertas especiales con vinculación nominal siempre que se cumplan los requisitos fijados en esta Orden.

4. Para la presentación de oferta ante la oficina de empleo se seguirá el siguiente proceso:

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

a) Las ofertas se presentarán, necesariamente, a través de medios telemáticos (Sede electrónica de la Xunta de Galicia o por correo electrónico). Se presentará una oferta de empleo por cada categoría profesional que se demanda, y se adjuntará también la resolución de concesión.

b) Recibida la oferta, la oficina de empleo realizará un sondeo de personas demandantes en función de las características de la oferta, atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado, proporcionando un número de personas candidatas por puesto de trabajo que no podrá ser, siempre que sea posible, inferior a dos ni superior a diez.

c) La remisión de nuevas personas candidatas solo procederá cuando la entidad beneficiaria justifique documentalmente su necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta, por rechazo voluntario por escrito o incomparecencia de las remitidas.

d) En el supuesto de que las entidades beneficiarias no consigan cubrir alguno de los puestos de trabajo concedidos, podrán sustituirlo por otro CNO dentro del mismo grupo de cotización al inicialmente concedido.

e) La selección definitiva de las personas candidatas deberá ser notificada por la entidad beneficiaria a la correspondiente oficina de empleo, que comprobará la inscripción como demandante de empleo y la situación laboral de no ocupada de la persona o personas seleccionadas, y proporcionará a la entidad beneficiaria un código identificador de la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

oferta que empleará en la comunicación obligatoria de la contratación a través de la aplicación Contrat@.

5. A los efectos de facilitar la selección de personas candidatas, la Secretaría General de Empleo y Relación Laborales elaborará una instrucción informativa que publicará en la página web https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml

6. Tendrán preferencia en la selección a través de la oficina de empleo, las personas con mayores dificultades para la inserción laboral, por este orden: las personas con discapacidad, las personas trans y las personas en riesgo de exclusión social, y, a continuación, las personas desempleadas jóvenes que hayan participado en los últimos 3 años (2023-2024-2025), en programas de empleo para personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil (código de procedimiento TR353B).

7. Al tratarse de un programa encuadrado en el marco de las políticas activas de empleo que busca incrementar la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas, en el proceso de selección se seguirán los criterios establecidos por el Servicio Público de Empleo de Galicia para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será aplicable la normativa establecida para los procedimientos de selección del personal de las distintas administraciones públicas. Las personas jóvenes trabajadoras seleccionadas no se considerarán incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo y, consecuentemente, no será precisa oferta de empleo público previa.

Artículo 30. Contratación de las personas jóvenes trabajadoras

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

1. Efectuada la selección de las personas jóvenes trabajadoras en la forma prevista en el artículo 28, la entidad local beneficiaria procederá a su contratación utilizando necesariamente la modalidad de contrato de trabajo vinculado a programas de políticas activas de empleo, toda vez que, en todo caso, los contratos deberán formalizarse en el plazo y en los términos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y, en todo caso, dentro del ejercicio 2025.

Cada contrato tendrá una duración mínima de nueve meses y una jornada laboral del 100%, y ese será el período laboral máximo subvencionable para cada contrato.

2. Excepcionalmente, cuando concurren causas debidamente justificadas, la persona responsable de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales podrá autorizar el inicio de la relación laboral con posterioridad al plazo establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, dentro del ejercicio 2025, previa solicitud al efecto de la entidad beneficiaria.

3. Será la entidad beneficiaria de la subvención la responsable de comprobar que, en el momento de inicio de la relación laboral, la persona seleccionada sea mayor de dieciocho años y no supere la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de Garantía Juvenil, esté desempleada e inscrita como demandante de empleo, y que conste como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que podrán consultar en la correspondiente oficina de empleo y en el Sistema nacional de Garantía Juvenil: <https://garantiajuvenil.sepe.es/login.action>. Las entidades beneficiarias deberán dejar constancia documental de la comprobación señalada, para pista de auditoría (artículo 18.2.e).

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

4. Las entidades beneficiarias darán de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el código de cuenta de cotización que corresponda.

5. Las entidades beneficiarias asumen su condición de empleador respecto de las personas jóvenes trabajadoras contratadas, y el compromiso de cumplir con la normativa laboral.

6. Los contratos de trabajo suscritos con las personas jóvenes trabajadoras seleccionadas deberán comunicarse, necesariamente, a través de la aplicación CONTRAT@, marcando la opción específica «interés social corporaciones locales», que figura en el punto «Datos específicos del contrato», y se le asignará el código 406: contrato de duración determinada vinculado a programas financiados con fondos europeos.

7. Para la comunicación de los contratos de trabajo a la correspondiente oficina de empleo, a través de la aplicación informática Contrat@, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que las personas contratadas cumplan, en el momento de la contratación, los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarias de este programa.

b) Que se utilizase el modelo de contrato de trabajo vinculado a programas de políticas activas de empleo.

8. En todo caso, las contrataciones que incumplan cualquiera de estos requisitos no se entenderán justificadas y no podrán ser subvencionadas y, en su caso, podrán dar lugar a la pérdida del derecho al cobro y reintegro de conformidad con el artículo 20.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

9. En el momento de la contratación, la persona joven cubrirá y firmará el Anexo II, con la declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación. Asimismo, el órgano gestor realizará esas comprobaciones finales, así como la de inscripción como beneficiaria del SNGX de la persona joven contratada.

10. Las entidades beneficiarias comunicarán a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales el comienzo de los contratos en el plazo máximo de diez días hábiles desde dicho inicio, con indicación del número de personas jóvenes contratadas, y presentará la documentación justificativa recogida en el artículo 32.

11. Cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de nueve meses, podrá optarse por sustituir a la persona trabajadora según lo establecido en el art. 31 de la presente Orden o, en su caso, por la devolución voluntaria de la cuantía proporcional de la subvención correspondiente al período de baja o de reducción del contrato.

12. Las contrataciones que se realicen no podrán tener por objeto cubrir puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo de la entidad beneficiaria.

13. La formalización y ejecución de estos contratos laborales subvencionados no supondrán, en ningún caso, relación contractual ni laboral con la Xunta de Galicia.

Artículo 31. Sustitución de las personas jóvenes trabajadoras

1. Con carácter general, cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención,

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

la entidad local beneficiaria podrá contratar otra persona en sustitución de aquella que causó baja durante el tiempo que reste para que finalice el período subvencionado, siempre que la contratación se produzca dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social de la inicialmente contratada.

2. En el supuesto de bajas temporales que se prevea que sean de duración superior a 30 días, la sustitución sólo será posible previa comunicación a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

3. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en esta orden de convocatoria para las contrataciones iniciales subvencionadas y deberá ser notificada en un plazo máximo de 15 días desde que se produzca, a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, indicando la causa de la baja de la anterior persona trabajadora que motiva la sustitución.

Con la notificación de la nueva contratación, la entidad beneficiaria deberá aportar los siguientes documentos:

a) Certificado de selección de la persona sustituta, en el modelo publicado en la web institucional de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, excepto que se trate de una candidata que quedara en lista de espera en la primera selección y continúe en desempleo en el momento de formalizar la contratación.

b) Documento de información de la subvención por el Fondo Social Europeo Plus, debidamente firmado por la persona sustituta, según el modelo publicado en la página web:

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

[https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?
content=iniciativa_0044.xml](https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml)

c) Anexo II firmado en el momento de la contratación: declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación.

d) Anexo III: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas (según el modelo del anexo IV), por el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

4. Tanto en el caso de extinción como de sustitución por suspensión del contrato, la selección de la persona sustituta se llevará a cabo a través de la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo de Galicia, excepto que se trate de personas candidatas remitidas por este en la oferta inicial y cumplan los requisitos de la orden de convocatoria en el momento de su contratación.

5. En ningún caso se podrá producir un incremento de la subvención concedida, debiendo hacerse cargo la entidad beneficiaria de los sobrecostes que estas sustituciones lleven aparejadas.

6. En caso de que el contrato subvencionado se extinga antes de nueve meses por baja voluntaria de la persona trabajadora, y la entidad beneficiaria opte por no sustituirla, procederá la devolución de la parte proporcional de la ayuda recibida con carácter voluntario, sin el requerimiento previo de la Administración, conforme a lo dispuesto en

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La devolución de la ayuda se hará mediante el ingreso en la cuenta del Tesoro ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe, el número del expediente y la denominación de la subvención concedida.

7. Se permite una única sustitución de la persona contratada inicialmente, de manera que si dicha persona es sustituida por otra, esa nueva persona contratada cierra el proceso de contrataciones incentivadas al amparo de esta convocatoria.

Artículo 32. Justificación y pago a las entidades locales beneficiarias

1. La entidad local beneficiaria aportará, en la fecha establecida en el artículo 17.3 (30 de noviembre de 2025), la siguiente documentación justificativa:

a) Anexo II firmado por cada una de las personas jóvenes contratadas en el momento de la contratación: declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación.

b) Anexo III: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas (según el modelo del anexo IV),

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

por el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

c) Una fotografía del cartel informativo en que se refleje su localización, en los términos señalados en el artículo 18.2.c).

d) Acreditación, en su caso, del sitio web de la entidad beneficiaria, en el cual conste una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

e) Documentos de información a las personas jóvenes trabajadoras de la subvención por el Fondo Social Europeo Plus, debidamente firmados, según el modelo publicado en la página web https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subsuencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml.

f) Certificado de selección de la persona contratada, en el modelo publicado en la página web: https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subsuencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml.

2. El cumplimiento de los requisitos de las personas jóvenes trabajadoras establecidos en el punto 2 del artículo 28 (tener cumplidos los 18 años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, estar desempleadas e inscritas como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de selección y formalización del contrato, y no haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de la firma del mismo), se comprobará de oficio por el órgano concedente.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

La no presentación de la justificación en el plazo establecido en el artículo 17.3 (30 de noviembre de 2025), puede comportar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

CAPÍTULO III

PROGRAMA II. Contratación de personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil por organismos intermedios sin ánimo de lucro, cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 (código de procedimiento: TR349Z)

Artículo 33. Finalidad

Esta convocatoria tiene por objeto la financiación de acciones de fomento de empleo en colaboración con organismos intermedios sin ánimo de lucro para la contratación durante un período mínimo de nueve meses, de personas jóvenes, inscritas como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, y en situación de beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el objeto de proporcionarles una experiencia y práctica profesional que facilite su inserción laboral (código del procedimiento TR349Z).

Artículo 34. Crédito presupuestario

Se destinará una partida presupuestaria de 3.500.000,00 euros a los organismos intermedios sin ánimo de lucro de Galicia, a través del crédito consignado en la aplicación 14.02.322C.481.7 (código de proyecto 2025 00118).

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

El porcentaje de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) será del 60%, mientras que el 39,14% será a través de Fondos Finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, y el 0,86% corresponderá a Fondos Propios de la comunidad autónoma de Galicia.

Artículo 35. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de este Programa:

- Los organismos intermedios sin ánimo de lucro que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, estén constituidos e inscritos en el correspondiente registro (de Asociaciones, de Clústeres Empresariales, de Asociaciones Profesionales de trabajadores Autónomos, de agrupaciones empresariales, etc), y dispongan de centro de trabajo en Galicia (asociaciones empresariales sectoriales o multisectoriales, clústeres empresariales y consejos reguladores, de acuerdo con las definiciones del artículo 5 de estas bases reguladoras). Se incluirán dentro de estas entidades:

- Asociaciones empresariales sectoriales o intersectoriales, y de carácter tecnológico.

- Consejos reguladores de denominaciones de origen protegidas, de indicaciones geográficas protegidas y de agricultura ecológica.

- Agrupaciones industriales empresariales (con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y domiciliadas en Galicia), que representen a un colectivo de empresas gallegas.

- Clústeres empresariales.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

–Asociaciones de personas autónomas.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las entidades en quien concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 36. Declaración responsable de la solicitud para el Programa II

Forma parte de la solicitud la declaración responsable que contiene y que hace constar los aspectos siguientes:

a) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- f) La disposición de financiación suficiente para sufragar los costes del proyecto que tendrán que ser asumidos por la entidad beneficiaria, en su caso.
- g) Que la actividad que vayan a desarrollar las personas jóvenes trabajadoras contratadas tiene relación con los fines del organismo intermedio beneficiario, y les va a procurar una práctica profesional necesaria para su integración sostenible en el mercado de trabajo.
- h) Que el organismo intermedio solicitante no tiene ánimo de lucro.
- i) Que se encuentra inscrito en el correspondiente registro.
- j) Que dispone de un centro de trabajo, entendiéndose por tal una oficina o delegación permanente que pueda ser habilitada al efecto, en la Comunidad Autónoma de Galicia, distinta de la sede social de la entidad cuando coincida con el domicilio de las personas físicas que dirigen la entidad, en propiedad, arrendada o cedida formalmente a esta.
- k) Que con la presentación de esta solicitud acepta la subvención.
- l) Que en relación con lo establecido en el artículo 7 de la orden de convocatoria, el organismo intermedio solicitante dispone de capacidad técnica y gestión suficiente para

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

la ejecución de los proyectos solicitados.

m) Que ninguna de las personas que ocupan funciones directivas en la entidad solicitante a partir de la fecha de publicación de la presente orden, ni sus cónyuges, ascendentes, descendentes o demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, van a ser contratadas al amparo de la presente subvención.

n) Que su ámbito de actuación es el que figura en la solicitud.

ñ) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

Artículo 37. Documentación complementaria para lo Programa II

1. Junto con el formulario de solicitud (Anexo I.B), deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que firma la solicitud, en nombre y representación del organismo intermedio, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resolución, mandato, certificado expedido por la persona secretaria, o acta donde se determine dicha representación. Quedan excepcionadas de dicha presentación las personas o entidades inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen representación para este procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiera podido obtener dichos documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 38. Comprobación de datos para el Programa II

1. Para la tramitación de este procedimiento el órgano gestor de la ayuda consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que el Organismo intermedio interesado se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Consulta del código cuenta de cotización.
- d) Certificado de estar al día en sus deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al día en sus deberes con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) Certificado de estar al día en sus deberes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- g) Consulta concesiones de subvenciones y ayudas.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones.
- i) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada.
- j) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, de los últimos 12 meses.
- k) Inscripción de la persona trabajadora contratada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo, en las fechas de referencia (selección y contratación).

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

l) Contrato de trabajo de la persona trabajadora contratada.

m) Inscripción como beneficiaria en el fichero del SNGX en las fechas de referencia (selección y contratación).

2. En caso de que las personas o entidades interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona o entidad interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas o entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 39. Criterios de evaluación y puntuación

Revisados y completados los expedientes, se ordenarán por orden decreciente de puntuación, con un máximo de diez puntos, con el objeto de otorgarles la correspondiente subvención a los organismos intermedios sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos de esta Orden, siguiendo las siguientes reglas:

a) Se tendrá en cuenta, a los efectos de la asignación de contratos a los organismos intermedios sin ánimo de lucro, la relación que figure en el anexo I.B de la solicitud (apartado "subvención solicitada" relativo al número de personas a contratar), en el que se especificarán los perfiles profesionales a contratar por orden de preferencia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

a.1) Se otorgará **diez puntos** a los Organismos Intermedios que pertenezcan a parques científicos y tecnológicos, o bien sean centros tecnológicos, de ámbito autonómico o superior.

a.2) Se otorgará **seis puntos** a los Organismos Intermedios que acrediten tener carácter sectorial, de ámbito autonómico o superior.

a.3) Se otorgará **cuatro puntos** a los Organismos Intermedios que pertenezcan a parques científicos y tecnológicos, o bien sean centros tecnológicos, de ámbito provincial o inferior.

a.4) Se otorgará **dos puntos** a los Organismos Intermedios que no se encuadren en ninguna de las categorías anteriores.

B) El número de contratos subvencionados a adjudicar inicialmente a cada organismo, por orden decreciente de puntuación, será el siguiente:

-Podrán recibir subvención para cuatro contrataciones los Organismos intermedios que obtengan los 10 puntos.

-Podrán recibir subvención para tres contrataciones los Organismos intermedios que obtengan los 6 puntos.

-Podrán recibir subvención para dos contrataciones los Organismos intermedios que obtengan los 4 puntos.

-Podrán recibir subvención para una contratación los Organismos intermedios que obtengan los 2 puntos.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

C) Terminada la asignación de los contratos señalada en el anterior apartado b), y de existir crédito disponible, el resto de los contratos se adjudicarán sucesivamente de uno en uno, por orden decreciente de puntuación, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 40. Requisitos y criterios para la selección de las personas jóvenes trabajadoras

1. A partir del momento de comunicación de la resolución de concesión por parte de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, las entidades beneficiarias podrán iniciar el procedimiento de selección de las personas desempleadas a contratar.

2. Las personas jóvenes trabajadoras que sean contratadas para la realización de los servicios por los que se otorgue la subvención deberán cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos en el momento de la selección y de la formalización del contrato de trabajo:

- Tener cumplidos los 18 años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, de conformidad con el artículo 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

- Estar inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Además, para ser beneficiarias de esta medida, las personas jóvenes deberán constar como inscritas y beneficiarias en el fichero del SNGX, así como cumplir los requisitos de no haber trabajado o recibido acciones educativas o formativas el día natural anterior al punto de recibir la actuación, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por el Real decreto ley 6/2016, de 23 de diciembre, y por el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo.

Será el organismo intermedio beneficiario de la subvención el responsable de comprobar que en el momento de inicio de la relación laboral la persona seleccionada sea mayor de dieciocho años, esté desempleada, inscrita como tal y que conste como beneficiaria en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, lo cual podrá consultar en su oficina de empleo y en el propio Sistema nacional de garantía juvenil.

3. Los organismos intermedios beneficiarios de la subvención podrán solicitar a las personas jóvenes trabajadoras que necesiten mediante la presentación de oferta de empleo en la correspondiente oficina pública de empleo de Galicia, en los modelos normalizados al efecto, haciendo referencia a los requisitos y características que deben reunir las personas jóvenes trabajadoras que se contratarán para el adecuado desempeño de las funciones inherentes a los puestos de trabajo ofertados, debiendo presentarse una por cada categoría profesional dentro de cada ocupación, que deberá responder a la codificación prevista en el Catálogo nacional de ocupaciones –CNO– a 4 dígitos. La oferta en su planteamiento no podrá contener elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Podrán utilizarse ofertas especiales con vinculación nominal siempre que se cumplan los requisitos fijados en este artículo.

4. Si se opta por presentación de oferta ante la oficina de empleo se seguirá el siguiente proceso:

a) Las ofertas se presentarán, necesariamente, a través de medios telemáticos (Sede electrónica de la Xunta de Galicia o por correo electrónico). Se presentará una oferta de empleo por cada categoría profesional que se demanda, y se adjuntará también la resolución de concesión.

b) Recibida la oferta, la oficina de empleo realizará un sondeo de personas demandantes en función de las características de la oferta, atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado, proporcionando un número de personas candidatas por puesto de trabajo que no podrá ser, siempre que sea posible, inferior a dos ni superior a diez.

c) La remisión de nuevas personas candidatas solo procederá cuando el organismo intermedio beneficiario justifique documentalmente su necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta, por rechazo voluntario por escrito o incomparecencia de las remitidas.

d) En el supuesto de que los organismos intermedios beneficiarios no consigan cubrir alguno de los puestos de trabajo concedidos, podrán sustituirlo por otro CNO dentro del mismo grupo de cotización al inicialmente concedido.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

e) La selección definitiva de las personas candidatas deberá ser notificada por el organismo intermedio beneficiario a la correspondiente oficina de empleo, que comprobará la inscripción como demandante de empleo y la situación laboral de no ocupada de la persona o personas seleccionadas, y proporcionará a la entidad beneficiaria un código identificador de la oferta que empleará en la comunicación obligatoria de la contratación a través de la aplicación Contrat@.

5. A los efectos de facilitar la selección de personas candidatas, la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales elaborará una instrucción informativa que publicará en la página web https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml

6. Tendrán preferencia en la selección a través de la oficina de empleo, las personas con mayores dificultades para la inserción laboral, por este orden: las personas con discapacidad, las personas trans y las personas en riesgo de exclusión social, y, a continuación, las personas desempleadas jóvenes que hayan participado en los últimos 3 años (2023-2024-2025), en programas de empleo para personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil (código de procedimiento TR353B).

Artículo 41. Contratación de las personas jóvenes trabajadoras

1. Efectuada la selección de las personas jóvenes trabajadoras en la forma prevista en el artículo 40, el organismo intermedio beneficiario procederá a su contratación utilizando la modalidad de contrato temporal. Se empleará el modelo de contrato de trabajo vinculado a programas de políticas activas de empleo, toda vez que, en todo caso, los contratos deberán formalizarse en el plazo y en los términos establecidos en la resolución concedente de la subvención y, en todo caso, dentro del ejercicio 2025.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Cada contrato tendrá una duración mínima de nueve meses y una jornada laboral del 100%, y ese será el período laboral máximo subvencionable para cada contrato.

2. Excepcionalmente, cuando concurren causas debidamente justificadas, la persona responsable de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales podrá autorizar el inicio de la obra o servicio con posterioridad al plazo establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, dentro del ejercicio 2025, previa solicitud al efecto del organismo intermedio beneficiario.

3. Será el organismo intermedio beneficiario de la subvención el responsable de comprobar que, en el momento de inicio de la relación laboral, la persona seleccionada sea mayor de dieciocho años y no supere la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de Garantía Juvenil, esté desempleada e inscrita como demandante de empleo, y que conste como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que podrán consultar en la correspondiente oficina de empleo y en el Sistema nacional de Garantía Juvenil: <https://garantiajuvenil.sepe.es/login.action>. Los organismos intermedios beneficiarios deberán dejar constancia documental de la comprobación señalada, para pista de auditoría (artículo 18.2.e).

4. Los organismos intermedios beneficiarios darán de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el código de cuenta de cotización que corresponda.

5. Los organismos intermedios beneficiarios asumen su condición de empleador respecto de las personas jóvenes trabajadoras contratadas, y el compromiso de cumplir con la normativa laboral.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

6. Los contratos de trabajo suscritos con las personas jóvenes trabajadoras seleccionadas deberán comunicarse, necesariamente, a través de la aplicación CONTRAT@, marcando la opción específica «interés social» que figura en el punto «Datos específicos del contrato», y se le asignará el código 406: contrato de duración determinada vinculado a programas financiados con fondos europeos.

7. Para la comunicación de los contratos de trabajo a la correspondiente oficina de empleo a través de la aplicación informática Contrat@ deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que las personas contratadas cumplan, en el momento de la contratación, los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarias de este programa.

b) Que se utilizara el modelo de contrato de trabajo vinculado a programas de políticas activas de empleo.

8. En todo caso, las contrataciones que incumplan cualquiera de estos requisitos no se entenderán justificadas y no podrán ser subvencionadas y, en su caso, podrán dar lugar a la pérdida del derecho al cobro y reintegro de conformidad con el artículo 20.

9. En el momento de la contratación, la persona joven cubrirá y firmará el Anexo II, con la declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación. Asimismo, el órgano gestor realizará esas comprobaciones finales, así como la de inscripción como beneficiaria del SNGX de la persona joven contratada.

10. Los organismos intermedios beneficiarios comunicarán a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales el comienzo de los contratos en el plazo máximo de diez

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

días hábiles desde dicho inicio, con indicación del número de personas jóvenes contratadas, y presentará la documentación justificativa recogida en el artículo 43.

11. Cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período mínimo de nueve meses, podrá optarse por sustituir a la persona trabajadora según lo establecido en el artículo 42 de la presente Orden o, en su caso, por la devolución voluntaria de la cuantía proporcional de la subvención correspondiente al período de baja o de reducción del contrato.

12. La formalización y ejecución de estos contratos laborales subvencionados no supondrán, en ningún caso, relación contractual ni laboral con la Xunta de Galicia.

Artículo 42. Sustitución de las personas jóvenes trabajadoras

1. Con carácter general, cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención, el organismo intermedio beneficiario podrá contratar otra persona en sustitución de aquella que causó baja durante el tiempo que reste para que finalice el período subvencionado, siempre que la contratación se produzca dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social de la inicialmente contratada.

2. En el supuesto de bajas temporales que se prevea que sean de duración superior a 30 días, la sustitución solo será posible previa comunicación a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

3. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en esta orden de convocatoria para las contrataciones iniciales subvencionadas y deberá ser notificada en

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

un plazo máximo de 15 días desde que se produzca, a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, indicando la causa de la baja de la anterior persona trabajadora que motiva la sustitución.

Con la notificación de la nueva contratación, la entidad beneficiaria deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado de selección de la persona sustituta, en el modelo publicado en la web institucional de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, excepto que se trate de una candidata que quedara en lista de espera en la primera selección y continúe en desempleo en el momento de formalizar la contratación.

b) Documento de información de la subvención por el Fondo Social Europeo Plus, debidamente firmado por la persona sustituta, según el modelo publicado en la página web:

[https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?
content=iniciativa_0044.xml](https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml)

c) Anexo II firmado en el momento de la contratación: declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación.

d) Anexo III: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas (según el modelo del anexo IV), por el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

4. Tanto en el caso de extinción como de sustitución por suspensión del contrato, la selección de la persona sustituta puede llevarse a cabo a través de la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo de Galicia, excepto que se trate de personas candidatas remitidas por este en la oferta inicial y cumplan los requisitos de la orden de convocatoria en el momento de su contratación.

5. En ningún caso se podrá producir un incremento de la subvención concedida, debiendo hacerse cargo el organismo intermedio beneficiario de los sobrecostes que estas sustituciones lleven aparejadas.

6. En caso de que el contrato subvencionado se extinga antes de nueve meses por baja voluntaria de la persona trabajadora, y el organismo intermedio beneficiario opte por no sustituirla, procederá a la devolución de la parte proporcional de la ayuda recibida con carácter voluntario, sin el requerimiento previo de la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La devolución de la ayuda se hará mediante el ingreso en la cuenta del Tesoro ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, el organismo intermedio beneficiario deberá aportar ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe, el número del expediente y la denominación de la subvención concedida.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

7. Se permite una única sustitución de la persona contratada inicialmente, de manera que si dicha persona es sustituida por otra, esa nueva persona contratada cierra el proceso de contrataciones incentivadas al amparo de esta convocatoria.

Artículo 43. Justificación y pago de los organismos intermedios beneficiarios

1. El organismo intermedio presentará, en la fecha establecida en el artículo 17.3, la siguiente documentación justificativa:

a) Anexo II firmado por cada una de las personas jóvenes contratadas en el momento de la contratación: declaración en la que hace constar que no trabajó ni recibió ninguna acción formativa y/o educativa, en el día inmediatamente anterior al de la selección y al de la contratación.

b) Anexo III: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas (según el modelo del anexo IV), por el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

c) Una fotografía del cartel informativo en que se refleje su localización, en los términos señalados en el artículo 18.2.c).

d) Acreditación, en su caso, del sitio web del organismo intermedio beneficiario, en el cual conste una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

e) Documentos de información a las personas jóvenes trabajadoras de la subvención por el Fondo Social Europeo Plus, debidamente firmados, según el modelo publicado en la página web https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml.

f) Certificado de selección de la persona contratada, en el modelo publicado en la página web https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0044.xml

g) Informe o declaración responsable sobre si las personas trabajadoras contratadas tienen bonificada la cuota correspondiente a la Seguridad Social. En caso afirmativo, deberán indicar cuales son esas personas trabajadoras y aportar el documento que refleje dichas bonificaciones.

2. El cumplimiento de los requisitos de las personas jóvenes trabajadoras establecidos en el punto 2 del artículo 40 (tener cumplidos los 18 años y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del Sistema nacional de garantía juvenil, estar desempleadas e inscritas como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de selección y formalización del contrato, y no haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de la firma del mismo), se comprobará de oficio por el órgano concedente.

La no presentación de la justificación en el plazo establecido en el artículo 17.3 (30 de noviembre de 2025), puede comportar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Disposición adicional primera. Delegación de atribuciones

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. Desarrollo de la orden

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 13 de agosto de 2025

José González Vázquez

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

(Escribir a dos espacios)

Consejero de Empleo, Comercio y Emigración

Insértese

El secretario general técnico

P.D. (Orden del 29/09/2021; DOG nº 195, del 08/10/2021) y

(Decreto 147/2024, del 20/05/2024; DOG nº 101, del 27/05/2024)

Joaquín Macho Canales

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

A4 (210x297) UNE